



<b>CONTRATO DE SUMINISTROS No. 080-2021</b>	
<b>OBJETO:</b>	<b>"SUMINISTRO DE ACCESORIOS Y TUBERÍA EN GENERAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES INHERENTES AL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA EN LOS DEPARTAMENTOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO"</b>
<b>CONTRATISTA:</b>	<b>MULTIQUIMICOS S.A.S NIT No. 901249267-8 R.L. LUIS ANTONIO JAIME AMAYA C.C. # 6.765.879 DE TUNJA</b>
<b>VALOR:</b>	<b>CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$55.715.431.99)</b>
<b>DURACION</b>	<b>SIN SUPERAR LA VIGENCIA 2021 Y/O HASTA AGOTAR LA PARTIDA PRESUESTAL ASIGNADA</b>
<b>LUGAR Y FECHA:</b>	<b>LEBRIJA, JULIO 08 DE 2021</b>

Entre los suscritos a saber, de una parte el Doctor **LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.498.362 expedida en Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, NIT 800137201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato en adelante se denominará LA EMPRESA, y por otra parte el señor LUIS ANTONIO JAIME AMAYA, identificada con C.C. # 6.765.879 DE TUNJA, Representante Legal de la Empresa **MULTIQUIMICOS S.A.S**, identificada con el NIT 901249267 8 y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: **1.)** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.** es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. **2.)** Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. **3.)** Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 010 de 2012 modificadorio del Acuerdo No. 015 de 2008). **4.)** Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación:

**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- SUMINISTRO DE ACCESORIOS Y TUBERÍA EN GENERAL PARA LA ATENCIÓN DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES INHERENTES AL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA EN LOS DEPARTAMENTOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO. ALCANCE DEL OBJETO:** El presente suministro se realizará en las cantidades que requiera la empresa, previa solicitud del supervisor del contrato, valores estos que se irán descontando del valor total del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. – DURACIÓN:** El término de duración del presente contrato será de SIN SUPERAR LA VIGENCIA 2021 Y/O HASTA AGOTAR LA PARTIDA PRESUPUESTAL, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio debidamente suscrita por el supervisor del contrato, y EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO: PLAZOS DE ENTREGA Y CANTIDAD SOLICITADA: EL CONTRATISTA VENDEDOR** entregará los bienes objeto del presente contrato en la Planta de Tratamiento de Agua potable de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija ESP ubicada en el Municipio de Lebrija, en entregas parciales contra pedido que realizará la Subgerencia Administrativa y Comercial de LA EMPRESA con una antelación de por lo menos 3 días, a las oficinas de MULTIQUIMICOS ubicada en la calle 45 No 25-03 de Bucaramanga. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO: LA EMPRESA** pagará al CONTRATISTA por los bienes objeto del presente contrato la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$55.715.431.99)**. El pago se efectuará de la siguientes forma: En pagos parciales contra entrega, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la factura, en la cual se determinara detalladamente la cantidad de suministros realizados para cada cobro, previa certificación



de cumplimiento, para cada pago, expedida por el supervisor del contrato; así como certificación de cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridad social integral y parafiscales; de los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar. Estos pagos se irán descontando del valor total del contrato, hasta su agotamiento. **CLÁUSULA CUARTA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**

ejercerá la supervisión del contrato a través del Subgerencia Administrativa y Comercial de la Empresa, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA**

queda obligado para con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P a lo siguiente: 1) Ejecutar el objeto del CONTRATO conforme a las normas técnicas los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales. 2) Desarrollar el objeto del CONTRATO en el plazo captado 3) Informar a LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. las anomalías que se presenten y puedan afectar la ejecución del CONTRATO 4) Implementar y mantener las medidas de seguridad que sean necesarias para no afectar ni poner en riesgo a terceros ni a sus dependientes con las actividades que realice para el cumplimiento del objeto contractual. 5) El contratista deberá asumir las dotaciones de ley para todos y cada uno de los empleados que laboren a su cargo, así como mantener la seguridad industrial adecuada y pertinente para la entrega del suministro. 6) El contratista deberá entregar en horario de atención al cliente en la planta de tratamiento de la empresa de servicios públicos domiciliarios de Lebrija E.S.P. ubicada en Lebrija. 7) Asumir todos los materiales e insumos necesarios para la entrega del suministro, es decir el contratista asumirá los gastos de mantenimiento correctivo y preventivo, conductor del vehículo, combustibles, lubricantes para la entrega de los insumos 8) El contratista asumirá todos los gastos de hospedaje, peajes, viáticos, alimentación y transporte y demás gastos de representación del personal que realice las entregas en la planta de tratamiento 9) El transporte, cargue y descargue desde el sitio de producción o bodega del Contratista al sitio de entrega no será responsabilidad de la empresa de servicios públicos domiciliarios de Lebrija E.S.P. Así mismo la pérdida o daños por transporte o cualquier tipo de incidente que ocasione deterioro, sustracción, retardos, serán responsabilidad del contratista. 10) El contratista presentará facturas, remisiones firmadas de quien recibe o atiende el servicio. 11) Aceptar los procedimientos administrativos que determine la empresa de servicios públicos domiciliarios de Lebrija, por medio de la Supervisora del contrato y/o el gerente general de la ESPL para la ejecución del CONTRATO. Y de acuerdo con los siguientes ítems, cantidades y valores:

ITEM	PRODUCTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	UNION REPARACION DESLIZANTE DE 2"	12	28.286,05	339.432,60
2	VALVULA 8" COMPUERTA ELASTICA VASTAGO ASCENDENTE EXT LISO	1	1.989.404	1.989.404
3	VALVULA 6" COMPUERTA ELASTICA VASTAGO ASCENDENTE EXT LISO	2	1.216.596	2.433.192
4	VALVULA 4" COMPUERTA ELASTICA VASTAGO ASCENDENTE EXT LISO	5	807.982	4.039.910
5	VALVULA 3" COMPUERTA ELASTICA VASTAGO ASCENDENTE EXT LISO	5	494.072	2.470.360
6	VALVULA 2" COMPUERTA ELASTICA VASTAGO ASCENDENTE EXT LISO	15	324.7448	4.871.220
7	UNION UNIVERSAL H.D. DE 8"	2	370.920	741.840
8	UNION UNIVERSAL H.D. DE 6"	4	270.240	1.080.960
9	UNION UNIVERSAL H.D. DE 4"	10	153.620	1.536.200
10	UNION UNIVERSAL H.D. DE 3"	10	138.900	1.389.000
11	UNION UNIVERSAL H.D. DE 2"	30	119.960	3.598.800
12	TUBERIA DE PERFORACION H.D. DE 8" X 25 METROS	25	769.000	19.225.000
13	UNION GIBOR1 R2 DE 2"	4	182.600	730.400
14	TAPA ARO VALVULA DE 23 CMS CON PASADOR HD6	15	67.330	1.009.950
15	TUBERIA PVC U.M DE 8" RDE-21	1	968.600	968.600
16	TUBERIA PVC U.M DE 3" RDF-22	2	171.126,45	342.252,90
17	TUBERIA PVC PRESION DE 1 1/2 RDE -21	1	53.169,25	53.169,25



18	LA TUBERIA DEBE INCLUIR SOLDADURA ESPECIAL EN TUBO DE PERFORACION		
----	---	--	--

**CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA se obliga para con el contratista a: 1.- Pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA. 2.- Supervisar que EL CONTRATISTA VENDEDOR cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas. 3.- Suministrar la información requerida para la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- INDEMNIDAD.-** Si por la actuación de EL CONTRATISTA o sus subordinados se generaren perjuicios u obligaciones avaluables patrimonialmente en contra de la EMPRESA, el CONTRATISTA responderá por la totalidad del monto de los daños, reconocimientos e indemnizaciones a que haya lugar. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista.

**CLÁUSULA OCTAVA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley.

**CLÁUSULA NOVENA.- CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista.

**CLÁUSULA DÉCIMA.-MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e Interpretación unilateral del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el (20%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancia establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** EL CONTRATISTA manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad legal ni constitucional para celebrar el presente contrato, de acuerdo con los términos establecidos en los términos de la propuesta en relación con la EMPRESA.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-CESION DEL CONTRATO:** Este Contrato es intransmisible y el CONTRATISTA no podrá sin previo permiso escrito de EMPULEBRIJA ESP, ceder el Contrato o parte alguna del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SUJEION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal; afectando la siguiente apropiación presupuestal **2.1.5.01.01.02 2.1.5.01.03.03 MATERIALES Y SUMINISTROS** del departamento de ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO por un valor total de **(\$55.715.431,99)**, contemplado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 21A00137 y 21C0068 de 08 de julio de 2021, que para tal fin expidió la oficina de tesorería de la entidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-** Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera



de las partes deseara hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: EL CONTRATANTE a la calle 10 No. 9-73 del Municipio de Lebrija, EL CONTRATISTA, en la calle 45 No 25-03 de Bucaramanga - Santander.  
**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-** El presente contrato no requiere ninguna clase de garantía, debido al valor del contrato y de acuerdo a lo consagrado en el manual de contratación de la ESPL.  
**CLÁUSULA VIGESIMA.- PERFECCIONAMIENTO.-** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los ocho (08) días del mes de julio de 2021.

EL CONTRATANTE

**LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS**  
Gerente General

EL CONTRATISTA

**LUIS ANTONIO JAIME AMAYA**  
C.C. No 6.765.879 DE TUNJA  
R.L MULTIQUIMICOS S.A.S.

Revisó Jurídicamente: CARLOS NORIEGA SUAREZ  
Jurídico EMPULLEBRIJA

Proyectó: YAMIL FLOREZ VILLANOVA  
Subgerente Administrativo y Comercial